



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Fase administrativa y procedimiento judicial de la adopción
en Ecuador.**

AUTOR

Cruz Bruno Marcos Vinicio

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUASDOR**

TUTOR

Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin PhD

Guayaquil – Ecuador

12 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

CERTIFICACION

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cruz Bruno Marcos Vinicio**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2022

TUTOR

f. _____

Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin PhD

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, PhD.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Cruz Bruno Marcos Vinicio**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: Fase administrativa y procedimiento judicial de la adopción en Ecuador, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2022

AUTORA

f. _____
Cruz Bruno Marcos Vinicio



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Cruz Bruno Marcos Vinicio**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: Fase administrativa y procedimiento judicial de la adopción en Ecuador, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____

Cruz Bruno Marcos Vinicio

REPORTE URKUND



The screenshot shows the URKUND interface with the following details:

- Documento:** [FASE ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN EN ECUADOR-2.docx](#) (D143799266)
- Presentado:** 2022-09-08 21:11 (-05:00)
- Presentado por:** jaime.hurtado@cu.ucsg.edu.ec
- Recibido:** paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** revision [Mostrar el mensaje completo](#)

A progress bar indicates that 0% of the 141 pages are composed of text present in 0 sources.

TUTOR

**JAIME LENIN
HURTADO
ANGULO** Firmado digitalmente por
JAIME LENIN HURTADO
ANGULO
Fecha: 2022.11.14
13:48:05 -05'00'

f. _____

DR. JAIME LENIN HURTADO ANGULO, PHD

EL AUTOR:

f. _____

CRUZ BRUNO MARCOS VINICIO

DEDICATORIA

Esta tesis esta dedicada a las personas que con su amor
y ejemplo lograron que cumpla esta meta, Mis Padres.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.

DECANO

f. _____

AB. ÁNGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

AB., ALEXANDRA DEL ROCÍO RUANO SÁNCHEZ, MGS.

OPONENTE

INDICE

RESUMEN	X
INTRODUCCION	2
CAPITULO I	5
FASE ADMINISTRATIVA	5
1.1 Naturaleza Juridica	5
1.2 Requisitos o condiciones que una persona debe cumplir para poder adoptar	7
1.3 Organismos a cargo de la fase administrativa	10
1.3.1 Las Unidades Técnicas de Adopción	10
1.3.2 Comites de Asignación Familiar	12
1.3.2.1 Negativa de asignación	13
1.3.2.2 El emparentamiento	13
1.4 Proceso para solicitar la adopción en nuestro país	14
CAPITULO II	17
PROCEDIMIENTO JUDICIAL	17
2.1 El procedimiento judicial para la autorización de la adopción de niñas, niños y adolescentes	18
2.2 Opciones procesales para la adopcion	21
2.2.1 En el Código de la Niñez y Adolescencia	21
2.2.2 En el Código Orgánico General de Procesos	23
2.2.3 Procedimientos voluntarios	25
2.3 Procedimiento	25
2.4 Efecto jurídico de la adopcion	26
2.5 Adopción plena	27

2.6 Principios específicos de la adopción plena	28
CONCLUSIONES	30
RECOMENDACIONES	32
BIBLIOGRAFÍA	34

RESUMEN

Tener una familia por medio de la adopción es algo posible en nuestro país, como todo proceso nos lleva por un periodo de espera mientras se cumplen con los requerimientos solicitados, pues es el Estado quien debe garantizar que el niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar, goce de una familia.

Este trabajo presenta una guía de los procedimientos y requisitos que deben cumplirse, las condiciones y capacidades, que debe tener a consideración el adoptante pues desde el ingreso de la solicitud comienza un proceso que con paciencia y voluntad tendrá como objetivo brindar al adoptado una familia plena y capaz de otorgarle lo que el necesita para su desarrollo integral; Y que por otro lado el adoptante tenga muy claro los efectos jurídicos de este procedimiento pues la adopción es plena, incondicional e irrevocable.

Palabras claves: Naturaleza jurídica, Efectos jurídicos, adopción plena, condiciones y requisitos.

ABSTRACT

Having a family through adoption is something possible in our country, as every process takes us through a waiting period while the requested requirements are met, since it is the State that must guarantee that the child or adolescent who is intends to adopt, enjoy a family.

This work presents a guide to the procedures and requirements that must be fulfilled, the conditions and capacities, which the adopter must take into consideration, since from the moment the application is submitted, a process begins that, with patience and will, will have the objective of providing the adoptee with a complete family. and capable of granting him what he needs for his integral development; And that, on the other hand, the adopter is very clear about the legal effects of this procedure, since the adoption is full, unconditional and irrevocable.

Keywords: Legal nature, legal effects, full adoption, conditions, and requirements.

INTRODUCCION

Analizaremos la problemática entorno a la fase administrativa y el procedimiento jurídico de la adopción, y la lentitud de estos procesos, las leyes vigentes, requisitos y normativa a ser considerada para este proceso, El Art.151 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos dice que la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados.

Partiendo desde este artículo concluimos que se garantiza la protección del menor dentro de una familia, y para cumplir esto se deben respetar una normativa, que en la siguiente investigación abordamos. En el Capítulo I, La fase administrativa detallando puntos como, estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse, declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes, asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2016), y principalmente los requisitos que debemos considerar cuando queramos comenzar un proceso adoptivo, como presentarlos en carpeta y al órgano correspondiente.

Habiendo cumplido y teniendo pleno conocimiento de todo lo relacionado a la fase administrativa, comenzara el procedimiento judicial de la adopción, analizado en el capítulo II, mediante sentencia otorgar en adopción al niño, niña o adolescente a su familia, llevando con ello el efecto jurídico que nos indica la inscripción del menor ante el registro civil con la nueva filiación, seguidamente inicia el procedimiento Post-adoptivo en los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares que crea la adopción, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2016)

En este estudio de la fase administrativa y el procedimiento judicial para la adopción de niños, niñas y adolescentes, se ha identificado que el principio constitucional del interés superior del del niño, niña y adolescente no se le está dando la prioridad que requiere, como nos dice la Constitución de nuestro país en su Art. 44, “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”

Todo lo relacionado a un niño, niña y adolescente en acciones o procedimientos debe ser tratado de una manera ágil bajo este artículo constitucional, pero desafortunadamente estamos un poco lejos de cumplirlo, basándose en las estadísticas, el proceso es tardío y en muchas ocasiones lleva a que los interesados desistan de su intención de adoptar a un menor y por ende el impedimento de que el niño, niña, adolescente adquiera una familia y aun cuando se sigue una norma de procedimientos este debería incluir una estimación de las posibles repercusiones en cada fase determinando siempre la garantía procesal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia nos dice... “El interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento...” como podemos identificar en este artículo no solo se resalta el interés superior del niño, niña y adolescente sino también la posibilidad de que las autoridades en el cumplimiento de los procedimientos, en este caso de adopción, revisen que en algunas procesos existe la Inaplicabilidad de la norma y que también es responsabilidad de ellos buscar una interpretación uniforme de la ley que no solo ayudará a viabilizar un proceso sino que estará haciendo posible la satisfacción integral de los derechos del menor. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2016)

Esta investigación parte de estos puntos, aclarando detalles que se deben considerar al momento de iniciar el procedimiento de adopción, y más aún el brindar la información necesaria para que tanto el menor y los adoptantes tengan muy en clara

su postura ante este proceso, saber los deberes y obligaciones que tienen que cumplir y los derechos que gozan.

La tardanza en la tramitación de los procesos de adopción en el país produce efectos negativos en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes ya que sufren muchos cambios en el proceso de su crecimiento y desarrollo por no contar con el apoyo ni la ayuda de sus padres biológicos ni adoptivos, lo que impide la comunicación entre padres e hijos lo cual repercute gravemente en su entorno familiar y dificulta reconstruir los lazos familiares debido al abandono del que fueron víctimas.

Al final de esta investigación se dará unas Recomendaciones y Conclusiones en base al estudio de estas fases, para determinar y corregir ciertos procedimientos incluso llegando a determinar si se debería reformar nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, principalmente para que el trámite no sea tan retardado y se pueda ampliar la adopción en nuestro país.

CAPITULO I

FASE ADMINISTRATIVA

En este documento presentaré todo lo relacionado en el proceso administrativo para poder llegar a concretar la adopción y ejecutar de mejor manera ese derecho superior amparado en la Constitución, como indicaba anteriormente el tema está de a poco surgiendo como una alternativa para las parejas o personas que desean complementar su familia con un niño, niña o adolescente. Y siendo mi objetivo principal brindar la mejor información a las personas interesadas para que encuentren en este trabajo las luces para brindar la oportunidad para la reinserción de todos esos niño, niñas y adolescente de nuestro país que están a la espera de su adopción. Los niños, niñas y Adolescentes son sujetos de derechos y obligaciones, sus principales derechos se encuentran desde la Constitución de la República, y el Código de la Niñez y Adolescencia.

1.1 Naturaleza Juridica

El referente que por excelencia tenemos como modelo de legislación es el Derecho Romano, pues, constituyen las bases a las leyes y de ahí se derivan las diferentes formas de exponer de estas. Con este contexto en aquella época las familias que no podían procrear sus hijos biológicos se acogían a la figura del ADOPTIO, el cual consistía en que una persona ajena a la familia se integrara a está, con el fin de continuar con el legado de está.

Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia contempla en su Art. 152 que al momento que la adopción se establece extinguen totalmente el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen, esto nos indica que existe una adopción plena, quiere decir que el adoptante asume los mismos derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, responsabilidades e impedimentos que generan el vínculo filial adquirido.

Ciertamente existen tres tesis sobre el tema de la adopción la primera nos presenta la adopción como una relación contractual, la segunda la lleva al campo del acto jurídico, y por último la adopción como institución Jurídica

Teoría contractual, basada en la autonomía de voluntades entre el adoptante y el adoptado, caracterizado principalmente porque en esta figura coexisten dos voluntades, que podrían ser la del adoptante y la del adoptado o la del Estado como representante del niño, niña o adolescente y el adoptante, teniendo como característica primordial la irrevocabilidad punto primordial en los contratos.

“El acto jurídico que se encuentra condicionado por los requisitos y solemnidades que requiere la ley” (Salazar G. 2004, p. 236). Es el segundo punto de las tesis de la adopción el cual está completamente apegado a lo que la ley determina, lo que se resumiría a que la adopción se ejecuta mientras se cumplan con los requisitos y solemnidades que requiere la ley. Lo que la diferencia de la teoría contractual radica en que la voluntad de los adoptantes es primordial mas no suficiente, pues esta pretensión de adopción de los padres queda por debajo del bienestar del niño, niña o adolescente, por ello esta teoría se diferencia de la contractual.

Por último y haciendo una breve reseña de cada tesis tenemos la teoría Institucional, El Código Civil ecuatoriano (2021), en su Art. 314; nos indica lo siguiente: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.”

La adopción tiene como naturaleza la institucionalidad jurídica indiscutiblemente la cual tiene como objetivo, el principio de interés superior del niño, sobre todo en los casos que el menor se encuentra en total desamparo de su vínculo primario familiar.

Pudiendo concluir luego análisis que la adopción es solemne, plurilateral e irrevocable, del cual se deriva un vínculo jurídico fuertemente establecido como si se tratara de una familia biológicamente establecida.

La adopción otorga al menor, todas las facultades de familia siendo estas, las obligaciones, deberes y demás derechos que tuviera un hijo biológicamente concebido, que es el juez quien constituye la filiación entre

adoptado y toda la familia del adoptante y esta norma se extiende hasta los descendientes del adoptado. Constituyendo un derecho del menor para que tenga una vida integral garantizada con el desarrollo pleno dentro de una familia constituida.

Como indicaba el proceso de adopción es totalmente independiente a toda forma de presión sea esta plazo, modo, condición o gravamen, principalmente porque esta produce un efecto entre las partes adoptado y adoptante que conlleva a los mismos derechos y obligaciones como si se trataran de hijos biológicos. Su carácter de irrevocable la hace justificar todo el proceso pues salvo ciertas excepciones de causa grave las cuales deben ser analizadas y comprobadas.

1.2 Requisitos o condiciones que una persona debe cumplir para poder adoptar

Capacidades del Adoptante

El adoptante debe de tener capacidad para la adopción, por lo que no es suficiente conocer la disponibilidad niño, niña o adolescente, que pretende adoptar, sino que debe quedar demostrado que las capacidades sean éstas; afectivas, materiales y todo lo que conlleva a la protección del menor, cubran las necesidades que este requiere. Esta capacidad se vuelve idónea cuando previo análisis se determina en base a la realidad de la adopción, si el adoptante podrá responder con responsabilidad si se llegara a vincular al menor a su familia, no todo capaz es idóneo.

El proceso de adopción en el Ecuador no es un proceso sencillo, el cual para llegar a su término se debe cumplir con requisitos básicos que se detallan en nuestro código de la niñez y adolescencia específicamente en el Art. 159; a la par con el Código Civil el cual no especifica puntualmente cuales son los pasos para poder acceder a este proceso, pero nos indica que se debe iniciar presentando una solicitud ante un Juez de la niñez y adolescencia, los requisitos son los siguientes:

Requisitos de los adoptantes. - Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;

3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), por medio de su Dirección de Adopciones, las unidades técnicas de adopción y los comités de Asignación Familiar, es el ente encargado de desarrollar el proceso de adopción,

Como nos indica el Código de la niñez y Adolescencia, en su Art. 165 todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

La fase administrativa contempla el siguiente procedimiento para la adopción, una vez que se hayan cumplido los requisitos que constan en el Art.159 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.
- Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.
- Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos.
- Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.
- Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso.
- Estudio de hogar.
- Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- Asignación del niño, niña o adolescente.
- Aceptación o no de la familia.
- Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- Seguimientos post adoptivos durante 2 años. (MIES, 2017)

En el capítulo 19, Art. 316 del Código Civil, nos dan las referencias que un adoptante debe cumplir, “Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz, disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de veinticinco años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado”.

Continuando con el análisis del proceso de adopción y sabiendo los requisitos que deben cumplirse, podemos indicar que para llevar a cabo este proceso necesitamos de dos partes estas son adoptante y adoptado, siendo el primero quien realiza la acción de adopción teniendo como pretensión el acoger a un menor o adolescente para mediante proceso judicial se le otorgue el título de hijo de el o los adoptantes, dándole con ello todos los deberes y obligaciones como si se tratase de un hijo biológicamente concebido, por otra parte está el adoptado que

podría tratarse de un niño, niña o adolescente, que debe tener la condición para ser adoptado cumpliendo con la normativa para ello.

1.3 Organismos a cargo de la fase administrativa

Como se mencionó anteriormente por medio del Ministerio de Inclusión Económica y Social como órgano rector de la adopción en nuestro país, tenemos dos delegaciones que son las encargadas de la administración de este proceso las Unidades técnicas de adopciones del Ministerio de Bienestar Social y los Comités de Asignación Familiar, analizaremos el papel de cada una de ellas para su diferenciación.

1.3.1 Las Unidades Técnicas de Adopción

Están conformadas por profesionales en la rama, trabajadoras sociales y psicólogos, que son los encargados de dar seguimiento al proceso desde su inicio, se encargan de aplicar los métodos, técnicas y demás herramientas para lograr que estos niños, niñas y adolescente, formen parte de una familia y dieron seguimiento para que se cumplan con todos los requisitos, proporcionando para ello se realizan; talleres formativos, ayuda psicológica y social, todo esto para crear un vínculo entre las partes, durante todo este proceso para otorgar en adopción al menor a una familia, estos profesionales sistematizan puntos que les permita actuar ante cualquier riesgo que comprometa el derecho del niño. Por esto es que el proceso se torna algo complicado, porque se deben agotar todos los recursos y utilizarlos de una manera idónea y poder tener la información más eficaz para este proceso.

Dentro de estas herramientas que ejecutan estos profesionales tenemos

- Ofrecer asesoramiento e información a las familias que soliciten la adopción y apoyar en la gestión de los trámites administrativos.
- Valoración de la idoneidad de las familias solicitantes a través de un estudio psicosocial abarcando así aspectos de su vida y contexto social.
- Gestionar el expediente para la asignación del menor a la familia.
- Ofrecer formación, pautas educativas y habilidades con respecto a la nueva situación.

- Fomentar el apoyo psicoemocional de los padres para que sean capaces de afrontar el periodo de espera.
- Gestión de los recursos para una adopción plena.
- Orientar, asesorar y educar a las familias para que sean capaces de gestionar los posibles conflictos a nivel familiar.
- Intervenir en las estructuras y dinámicas de la propia familia bajo el enfoque terapéutico con el objetivo de modificar la problemática familiar y satisfacer las necesidades del sistema.
- Ayudar a gestionar los conflictos a nivel familiar o intergeneracional de manera positiva, utilizando acciones mediadoras, mejorar de comunicación, etc.
- Interceder en los casos en que los menores adaptados decidan conocer sus orígenes y favorecer pautas y espacios adecuados para llevar a cabo los encuentros.

Con estas referencias, existen diferentes mecanismos de adopciones que impone el Ministerio de Inclusion Económica y Social (MIES), conformados por profesionales para que un niño pueda ser adoptado, es necesario que se investigue a profundidad para determinar que no se encontró a familiar alguno hasta tercer grado de consanguinidad y que el niño tenga una declaratoria de adaptabilidad por un Juez, por un tiempo máximo de espera de 3 meses

Podemos resaltar también otros tipos de accionar dentro del proceso, que son ya aplicaciones propias de los profesionales que sistemáticamente deben cumplirse:

- Entrevista Preliminar
- Talleres de Formación
- Estudio de Hogar
- Revisión y organización de Expedientes
- Informe Motivado
- Participación en el Comité de Asignación Familiar
- Emparentamiento
- Seguimiento Post Adoptivo

Por lo tanto, todas las instancias que realizan las Unidades técnicas de adopciones son

de mucha importancia en el proceso, pues están ahí para garantizar que mediante su accionar técnico de carácter social son parte fundamental antes, durante y después de cada proceso

adoptivo, la investigación, gestión, coordinación y final evaluación es la base primordial de esta unidad técnica. Toda esta intervención es valorada desde las áreas psicológica y legal.

Otro punto importante cuando esta Unidad técnica niega la solicitud, el Art. 169 del Código de la Niñez y Adolescencia nos indica; En caso de que la solicitud de adopción sea negada por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Bienestar Social.

1.3.2 Comites de Asignación Familiar

Son los encargados de asignar mediante resolución administrativa una familia para el niño, niña y adolescente, otra función de este es de disponer del emparentamiento de la familia con el adoptado, la cual no genera derecho ni obligaciones, negativa de asignaciones proceden también cuando los adolescentes no consienten la asignación, cuando los niños contradigan a la adopción, que los candidatos desistan de adoptar al niño, niña y adolescente o no conste dentro del plazo.

El rol que cumplen estos comités de asignaciones es verificar que tanto los candidatos a adoptar como los adoptantes cumplan con los criterios técnicos y normativos para poder formar una familia.

Estos estarán conformados por cinco miembros los cuales dos designa el Ministerio de Bienestar Social y tres por el consejo Nacional de la Niñez y adolescencia

Cada Comité elegirá un Presidente de su seno.

Los Comités de Asignación Familiar serán convocados por su Presidente a petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones. Los representantes y técnicos de las entidades de atención y los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones asistirán a las reuniones del Comité con el único objeto de emitir sus criterios técnicos.

La jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar será determinada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el acto de su creación, Artículo 170, de este cuerpo legal.

Estos deberán acreditar su conocimiento y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia especialmente con niños privados de su medio familiar.

Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud.

1.3.2.1 Negativa de asignación

El Comité de Asignación Familiar negará la asignación en los siguientes casos:

1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños emitan opinión contraria a su adopción; y,
2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncie dentro del plazo establecido.

1.3.2.2 El emparentamiento

Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.

El emparentamiento, tiene un tiempo de duración mínimo 5 días; en el cual padres e hijas/os, van estableciendo vínculos, mediante la convivencia diaria en entidades de atención, saliendo a sitios de distracción, y conviviendo como familia en el hogar de los solicitantes.

Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician. El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse. Art. 174 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Vistas las normativas que tenemos de referencia podemos iniciar el proceso formal de adopción más adelante se explicara los documentos, tiempos y procesos a realizar, los requisitos anteriormente expuestos a lo largo de este capitulo no son más que las garantías para asegurar el bienestar y la protección de los niños siendo estos fundamentales para poder encontrar a los candidatos ideales que cumplan con todos los requerimientos y tener la certeza que el adoptado dispondrá de la satisfacción de sus necesidades básicas y fundamentales.

1.4 Proceso para solicitar la adopción en nuestro país

Una vez analizado y comprendido la base legal y normativa del proceso de adopción, veremos a continuación dentro del mismo proceso administrativo, documentación y demás formalidades que debemos cumplir para iniciar, permanecer y culminar con la adopción

Dentro de este procedimiento se observan las normas que citamos anteriormente mas los documentos formales para que los aspirantes revisen y analicen cada una de ellas y evitar cualquier eventualidad; estos requisitos para la presentación de la documentación ante la autoridad competente son:

- 1.- Lista preliminar de orientación con los interesados en la adopción.
- 2.- Inscripción y asistencia a curso de preparación a solicitantes de adopción.
- 3.- Presentación de solicitud adjuntando los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de adopción con fotos tamaño carnet..
 - b) Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - c) Copia de pasaporte en caso de ser extranjero.
 - d) Partida de nacimiento de los solicitantes.
 - a. Partida de matrimonio si se trata de cónyuges o declaración juramentada de unión libre, si fuere el caso.
 - e) Partida de defunción, si trata de viudo o viuda.
 - f) Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiere disuelto.
 - g) Certificado de no tener antecedentes penales.
 - h) Certificado de gozar de buena salud física, otorgado de un centro de

salud pública o un médico en ejercicio de sus funciones.

- i) Certificado de trabajo e ingresos económicos.
 - j) Fotografías actualizadas del marco familiar.
 - k) Dos referencias personales.
 - l) El compromiso de los solicitantes de colaborar con el sistema de seguimiento, posterior a la sentencia de adopción.
4. Revisión de documentos para calificar área legal.
 5. Visita domiciliaria y estudio social.
 6. Estudio Psicológico.
 7. Informe técnico, legal, social y psicológico.
 8. Calificación de idoneidad en áreas: legal, social y psicológica.
 9. Ingreso a Comité de Asignación Familiar.
 10. Información y preparación a solicitantes que reciben una asignación.
 11. Encuentro y conocimiento mutuo: inicio de relación paterno filial.
 12. Inicio de trámite judicial.
 13. Sentencia de adopción, nueva partida de nacimiento.
 14. Acompañamiento post adoptivo.

Estos documentos se presentarán en original y copia certificada y documentos actualizados. El tiempo estimado de la entrega es de 90 días en fase administrativa.

En la fase administrativa es cuando se debe completar esta documentación, pues estas son revisadas a detalle, cada carpeta de los postulantes pasa por las diferentes áreas las cuales emiten un informe, estas áreas son legal, social y psicológica, y en estos informes se garantiza que las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes sean satisfechas.

Cabe indicar que estos mismos requisitos aplican tanto para las adopciones nacionales como para las internacionales obviamente teniendo en cuenta que nuestro país haya firmado algún convenio de adopción con otra nación.

Todo este andamiaje de trámites y requisitos son para evitar cualquier tipo de fraude en el proceso de adopción ya que los menores en este caso niños, niñas y adolescentes cuentan con la seguridad que este proceso no vulnere su integridad física, psicológica y social. Es norma constitucional que el Estado proteja a todos los niños que por diferentes circunstancias hayan sido abandonados o quedado huérfanos, teniendo como garantía principal que sus derechos y obligaciones sean reconocidos como niños que hayan crecido dentro de un seno familiar natural sin conflictos.

Para mi parecer esta forma de revisión minuciosa de la documentación y procesos es la manera mas confiable para evitar fraudes y lucros pues teniendo como objetivo el bien del menor a ser adoptado y teniendo tantas personas e informes que analizar para su proceder, garantiza una elección idónea aunque teniendo un lado no tan favorable, a veces esta coincidencia de criterios cruce de informes y valoración de todos los requisitos puede llegar hacer el tramite un poco lento, pero no se puede dejar nada sin análisis pues es el desarrollo integral de un menor lo que se quiere llevar a buen termino.

Todos estos documentos que conforman la solicitud de derivan a un juez veamos lo que nos dice el Código Civil al respecto Art. 322 “La solicitud de adopción se elevará al juez de la Niñez y Adolescencia, de la jurisdicción del adoptante, quien procederá en la forma prevista en este Código y el Código de la Niñez y Adolescencia, según el caso”.

Es importante que en el momento de presentarse la solicitud se debe tener presente la jurisdicción del adoptante con ello se pueda realizar el procedimiento con el juez competente y en el lugar correspondiente.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

En el capítulo anterior analizamos los requisitos y procedimientos dentro de la fase administrativa los que si se cumplen y pasan por todo el proceso que conlleva su aprobación, estamos listos para seguir con el procedimiento judicial, en esta fase se la adopción se concreta mediante sentencia judicial, lo que determina que la familia que se creo a partir de este procedimiento, cumple con todos los requisitos, y se garantice al menor un seno familiar optimo.

El principio de interés superior del niño, niña y adolescente que como su nombre lo indica esta orientado a garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de estos, por tanto, compromete a todas las autoridades administrativas y judiciales ajustar sus decisiones y acciones al beneficio de los menores y adolescentes.

Como todo proceso suele tener falencias e incluso su mayor defecto es la lentitud con la que este se desarrolla, comprometiendo incluso recursos del Estado y esto puede repercutir en las decisiones de los involucrados en el proceso. Como leímos anteriormente y basado en el Art. 151 del Código de la Niñez y Adolescencia el cual nos dice; La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados. Partiendo de ello analizamos que siempre se busca la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero para lograr este objetivo se deben cumplir con mecanismos básicos y lógicos, cuando finaliza la parte administrativa iniciamos con la fase de filiación jurídica que por medio de una sentencia judicial se procede concretar las siguientes acciones:

La inscripción en el Registro Civil, quien se encargará de cancelar la inscripción original mediante una marginación al pie de esta indicando los datos de la adopción, luego de esto se realiza una nueva inscripción de nacimiento en la cual no figurará la adopción ni se registrará nada del caso, Luego de esto inicia un nuevo proceso al cual se denomina Post Adoptivo que no es otra cosa que el seguimiento durante dos años a la nueva familia, brindándoles asesorías y orientaciones que están a cargo de las Unidades Técnicas, con el fin que esos lazos nuevos se fortalezcan y que el menor se sienta protegido a plenitud.

Los principios fundamentales que rigen para estos procedimientos son el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la prevalencia de sus derechos sobre las demás personas; y, la obligación del Estado y la sociedad de garantizar su desarrollo integra, de acuerdo con la constitución, los tratados internacionales y leyes de la materia.

En nuestro Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el proceso sumatorio no es muy compatible con el procedimiento de adopción pues esta no tiene carácter de controversial, no tiene legítimo contradictor ni mucho menos se pueden aplicar todas las fases procesales, y su resolución se debe dar en una sola audiencia. Siendo el proceso voluntario el mas comprensible para la resolución de las adopciones pues no hay contradicciones, esta se determina sobre el interés de las personas involucradas y el interés común de todos es el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

La derogatoria de las disposiciones del Código de la Niñez por parte de COGEP fueron para la sección segunda del Capítulo IV de Procedimientos Judiciales del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y, el proceso de adopción esta contemplada en la Sección Tercera del Capítulo IV de este código, por tal razón siguen en vigencia y se pueden aplicar para estos casos.

2.1 El procedimiento judicial para la autorización de la adopción de niñas, niños y adolescentes

Ya en materia del procedimiento judicial para la adopción podemos aportar con los siguientes puntos y reflexiones:

Dentro de las funciones fundamentales del Pleno de la Corte Nacional de Justicia esta: “Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.” Consecuentemente con la vigilancia de las garantías jurisdiccionales del debido proceso, la tutela efectiva de los derechos y la seguridad jurídica (Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República),

Y con los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos, contemplados en el Art. 11, numerales 5 y 8 de la Constitución de la República que establece: “Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”

A través de estas resoluciones generales y obligatorias la Corte Nacional de Justicia brinda a los jueces de instancia, tribunales provinciales, así como a los profesionales del derecho y ciudadanía en general, criterios unificados, debidamente sustentados, sobre la aplicación de la norma jurídica en la solución en casos controvertidos o cuando existan vacíos u oscuridad en la ley.

El Estado Ecuatoriano mediante sus leyes garantiza siempre el bienestar de los niños sea en cualquier cuerpo legal este siempre tendrá prioridad para estos citando por ejemplo, La Constitución del Ecuador en su Art. 44, El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El Art. 45 de la Constitución de la República establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y a la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...

Con todo este referente y viendo la situación de abandono, orfandad y todo lo que represente peligro o grave riesgo para nuestros niños, niñas y adolescentes, nuestro Código de la Niñez y Adolescencia dispone a la Adopción como medio de garantía de los menores de pertenecer a una familia y que su desarrollo físico y emocionales sean integrales.

Ya habíamos mencionado lo que representa el Interés Superior del Niño, lo encontramos en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, y es parte fundamental dentro del procedimiento judicial de la adopción, pues si el menor esta en condiciones de expresar su opinión esta debe ser escuchada y no se lo puede traer a colación contra cualquier norma expresa.

Continuamos con los artículos que son considerados en este proceso:

Prioridad absoluta que la encontramos en el Art. 12 de este cuerpo legal Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Ejercicio progresivo Art. 13 Código de la Niñez y Adolescencia, El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.

Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente lo que encontramos en el Art. 14 de Código de la niñez y Adolescencia nos dice: Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos

y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo con el principio del interés superior del niño.

La institución jurídica de la adopción establece que la familia conformada por este proceso judicial otorga a las partes todos los derechos y obligaciones como si se tratara de un hijo consanguíneo.

El Art. 169 de la Constitución de la República establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia”.

El Art. 175 de la Constitución de la República dispone: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”

En este punto del trámite judicial surge una gran duda en los profesionales del derecho en lo que respecta al procedimiento aplicado por la justicia, esto es que en ciertos casos se utiliza lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otros casos lo que indica el Código Orgánico General de Procesos, y lo contradictorio es que unos indican que la adopción es un proceso sumatorio, mientras que otros indican que se trata de un procedimiento voluntario.

2.2 Opciones procesales para la adopción

Entonces expondremos todas las opciones procesales, sus normativas legales y trámite judicial para la aprobación de la adopción.

2.2.1 En el Código de la Niñez y Adolescencia

Una vez finalizada la fase administrativa se inicia el juicio de adopción y se desarrollará en base al Capítulo IV, del Título X del Libro III de este Código.

Art. 284.- Contenido de la demanda y calificación.

Se presenta la demanda de adopción por parte de los interesados ante un Juez de la Niñez y Adolescencia punto primordial este debe de ser del domicilio del niño al que se pretende tomar en adopción.

La Unidad técnica de Adopciones adjuntara a esta demanda una copia del juicio en el cual declaran al menor adoptable, una vez receptada la documentación el juez la examina dentro de las setenta y dos horas posteriores, esta debe de contener todos los requisitos que se exige y sobre todo los informes de la Unidad Técnica de Adopción como en un proceso normal el juez luego de corroborar la correcta presentación de la demanda este la califica y procede al reconocimiento de firmas y rubricas de los demandantes.

Si la demanda carece de algún documento, están incompleto o se haya omitido alguna de sus fases el juez dispondrá un lapso de tres días para que este sea completada; es una obligación del Juez informar a la Unidad Técnica de Adopciones este Auto.

El Art. 285 del Código de la Niñez y Adolescencia; La audiencia, Como se mencionaba en el artículo anterior, cuando el Juez califica la causa con el reconocimiento de firma y rubrica, este notifica la providencia para que, a partir de esta notificación en los siguientes cinco días, los candidatos a adoptantes sean convocados a la audiencia, en ella debe de presentarse todos los involucrados en este proceso estos serian los candidatos a adoptantes y el niño, niña, u adolescente que esté en condiciones de manifestar su opinión.

Es preciso para que se inicie la audiencia los candidatos deben expresar su plena voluntad de adoptar.

Punto seguido el Juez procede con el interrogatorio a los candidatos que desean adoptar, para verificar si poseen el conocimiento pleno de las consecuencias sociales y jurídicas de la adopción, a continuación, el juez en privado escucha al niño o niña al cual se pretende adoptar, obviamente si este pudiera expresar su opinión de acuerdo con su desarrollo y edad. En el caso del menor al que se pretende adoptar es un adolescente se solicitara su consentimiento, como lo dispone el artículo 164 de este Código.

Una vez finalizada la audiencia el Juez pronunciará la sentencia como manifiesta artículo 277 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que El Juez pronunciará auto resolutorio dentro de los cinco días siguientes a la audiencia. La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelararlo ante el superior, dentro del término de tres días de notificado, como lo indica el artículo Art. 279.

Estas disposiciones están vigentes pues no han sido derogadas por el COGEP, ya que la Disposición Derogatoria Sexta de ese Código expresamente se refiere a la “sección segunda” del Capítulo IV de Procedimientos Judiciales del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en tanto que el proceso de adopción está contemplado en la Sección Tercera del Capítulo IV de ese Código.

2.2.2 En el Código Orgánico General de Procesos

En su Disposición Derogatoria Sexta establece:

Deróguese la sección segunda del Capítulo IV Procedimientos Judiciales y los artículos 292 y 293 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003 Deróguense, así mismo, los artículos 22, 23, 27, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, en materia de alimentos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 643 de 29 de julio de 2009, incorporada como Título V del Libro II del mismo código.

Proceso sumario

En el Capítulo III del Libro IV del COGEP se indica el proceso sumatorio para que se tramite las adopciones, en consideración a lo que indica el Art. 323 literal 3 “La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes...”

Esta ley trata de manera muy general cuando detalla los asuntos previstos por la ley de la materia, que en este caso sería el Código de la Niñez y Adolescencia, no es la más precisa de las interpretaciones ya que esta no contempla que se cuenta con ciertos procedimientos en este Código no van a la par ni van acorde con el desarrollo de un procedimiento sumario pudiendo indicar las medidas de protección urgentes, la

reinserción, la recuperación de niños, niñas y adolescentes y demás. Que cuentan con

procedimientos propios.

Tratándose de la Adopción de un proceso único en el cual se quiere garantizar que el niño,

niña y adolescente goce de su derecho constitucional de tener un vínculo familiar integral entendiéndose esto con salud, educación y desarrollo psicosocial pleno, y es deber del juez al tener el expediente administrativo en sus manos el analizarlo para poder determinar que este cumpla con los requisitos legales, adicional a esto ya en la audiencia, recurrir a todo los mecanismos y recursos que dispone, siendo estos las entrevistas con los adoptantes y adoptado, a cada unos de los cuales el juez analizara de manera individual, todo esto para que tenga la plena certeza que al finalizar el proceso judicial de adopción la convivencia familiar sea eficaz.

El Art. 151 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: “Art. 151.- Finalidad de la adopción. - La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.”

Por ello cuando nos referimos al proceso sumario del COGEP, vemos que este solo se aplica cuando existe una controversia, cuando la pretensión del actor y la contraposición del demandado generan un conflicto de intereses. Es por esto en los procesos sumatorios deben cumplirse los siguientes solemnidades sustanciales:

- La citación al demandado
- La contestación a la demanda
- El saneamiento del proceso y la resolución de excepciones previas
- El anuncio
- La calificación
- La práctica de pruebas
- La decisión en auto interlocutorio o sentencia
- Los recursos verticales y horizontales

Ciertamente, el proceso sumatorio no es compatible con el procedimiento de adopción, pues como lo colegimos anteriormente este no es controversial, no hay legitimo contradictor, y sobre todo no son aplicables otras fases procesales

características del juicio sumario y se resuelve en una audiencia única respecto a la convivencia de la adopción.

2.2.3 Procedimientos voluntarios

Analizaremos el proceso voluntario en la adopción que por su naturaleza no conlleva a una contradicción por lo consiguiente es materia netamente voluntaria. Su procedencia la tenemos en el Art. 334 del COGEP: Art. 334; Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

1. Pago por consignación.
2. Rendición de cuentas,
3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.
4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.
5. Partición.
6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.

2.3 Procedimiento

El procedimiento como regla general se inicia con la solicitud la cual llega al juez y este la califica. De ser admitida esta solicitud, entonces el juez llamara a las partes y demás personas afines a este proceso, se dispone también que el juez puede solicitar información relevante al o los interesados. La audiencia será prevista a un termino no menor de diez días ni mayor a veinte días, una vez realizada la citación.

Una vez en la audiencia el juez analizara la documentación del proceso administrativo y escuchara a las partes y se dispondrá de las pruebas que sean necesarias. Finalizado esta diligencia se aprobará o negará lo solicitado.

En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación. Aprobará o negará lo solicitado.

El Art. 334 del COGEP, en su inciso final es también utilizado en los procedimientos voluntarios la cual nos indica. “También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción.”

Siendo el proceso voluntario más comprensible en la adopción porque este se resuelve sin contradicciones, hay un gran inconveniente en este pues en el Art. 335 de el mismo cuerpo legal nos dice, admitida la resolución la jueza o juez dispondrá la citación de todas las personas interesadas o que puedan tener interés en el asunto y el artículo 336 de ese Código nos da la posibilidad que dentro de esas personas citadas o con un interés jurídico en el procedimiento puedan presentar una oposición lo que contradice en la adopción pues el fin común es el bienestar del niño, niña y adolescente

Por lo expuesto el procedimiento voluntario que nos indica el COGEP no es el apropiado para tratar el procedimiento de la adopción.

En consecuencia y haciendo un análisis con lo que respecta a niñez y adolescencia nos regimos por principios básico y fundamentales que son el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la prevalencia de sus derechos sobre los de las demás personas; y la obligación del Estado de salvaguardar su desarrollo integro, en base a la constitución y las leyes respecto a la materia.

Con esto podemos concluir y habiendo desarrollado las tres opciones procesales aplicables a la adopción que lo que nos indica el COGEP como proceso sumario no es aplicable porque no se trata de un proceso controvertido, la otra figura que nos presenta el mismo código es el proceso voluntario en el cual existe la posibilidad de oposición lo cual inadmite el proceso, quedándonos con la autorización judicial la cual es plena para el proceso jurídico de la adopción y está previsto en el Capítulo IV, del Título X del Libro III, Art.. 284 y 285 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

2.4 Efecto jurídico de la adopción

Una vez finalizada la audiencia de adopción y con la sentencia ejecutoriada nace el efecto jurídico de la adopción, Art. 324.- La adopción producirá sus efectos entre el

adoptante y el adoptado, y respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el Registro Civil.

- La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos.
- El menor adoptado tendrá legalmente todos los derechos, deberes y obligaciones como si se tratara de un hijo sanguíneo.
- El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos, deberes y obligaciones que las del hijo consanguíneo.
- Sera registrado con los apellidos de los padres, creando una nueva inscripción de ser el caso.
- El adoptante viene a ejercer la autoridad parental del adoptado.
- En cuanto al adoptado, se produce la desvinculación de éste con su familia consanguínea, es decir, no se le exigirán obligaciones por razón de parentesco con sus ascendientes o colaterales consanguíneos, igualmente la persona adoptada no tendrá derecho alguno respecto de esos mismos parientes. Sin embargo, algo de mucha importancia es que, los impedimentos matrimoniales por razón de parentesco consanguíneo permanecen vigentes. Lo anterior quiere decir que un hermano biológico de la niña adoptada no puede contraer matrimonio con ésta.

2.5 Adopción plena

Según nuestro Código de la Niñez y Adolescencia existe la adopción plena en su Art. 152 “La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parentesco filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo”.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

Esta elimina en su totalidad todo vínculo de filiación con su familia biológica, por lo consiguiente se extinguen toda implicación legal entre el adoptado y su familia de origen.

La adopción plena crea una familia propiamente dicha, que parte de la sentencia de asignación y crea en esta nueva familia todos los principios, deberes y obligaciones tanto de los padres como de los hijos, tomando ese nombre ya no el de adoptado y adoptante.

- La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.
- El nombre.
- El derecho de alimentos.
- Los derechos sucesorios

2.6 Principios específicos de la adopción plena

La adopción se rige por los siguientes principios específicos y estos son:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;
3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;
4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo con el desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;

6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;

7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;

8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,

9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro -ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.

Personalmente la adopción plena es la total garantía para que el menor que fue adoptado se sienta seguro y protegido dentro de una familia que lo acoge con amor y responsabilidad, pues desde el inicio de la adopción con el proceso administrativo, el cumplimiento de los requisitos y todo el apoyo que brindan las instituciones involucradas con su asesoría pre y post adopción, hasta la fase judicial cuando el juez emite la sentencia, es un camino que en Ecuador no es tan fácil y requiere de paciencia y voluntad para permanecer en el, es por ello que la adopción al desvincular totalmente al menor de su familia de origen brinda una nueva oportunidad, para que bajo el amparo de su nueva familia es desarrollo integral que tanto hemos mencionado quede garantizado.

CONCLUSIONES

1. A lo largo de esta investigación se ha llegado a la conclusión de que el proceso administrativo de la adopción no se cumple como debiera, debería aplicarse el principio de celeridad para que estas causas puedan ser rápidas y eficaces, y no causar tanto retraso en el proceso. Y sobre todo en esta demora se ven afectados los niños, niñas y adolescentes que están a la espera de una familia que les brinde protección.

2. Son muy importante los Comités de Asignación familiar pues son quienes acompañan en el proceso brindando información y formación tanto a los que pretenden adoptar como al menor, estos acompañamientos crean y fortalecen un lazo entre las partes que es primordial, pues el niño, niña y adolescente necesita todas las garantías que el Estado pueda brindarle y esta fase dentro del proceso general me parece primordial.

3. El Presidente Guillermo Lasso, anunció el martes 16 de marzo del 2022, que existe el programa Abrazo de Adopción, en el cual los trámites administrativos se simplificaran considerablemente. Es decir, antes un proceso para adoptar a una niño, niña o adolescente tenía una duración mínima de dos años, pero con este programa los tramites administrativos tardarían apenas nueve meses. Poco a poco se está cumplido este objetivo, la voluntad del Gobierno es buena, pero con los datos reportados del propio Ministerio de Inclusión Económica y Social, analizados en este trabajo investigativo, aun este tiempo establecido no se cumple correctamente.

4. Los organismos de la fase administrativa de la adopción, teniendo bajo su responsabilidad el vital proceso de contemplar todas las variables para que los candidatos que desean adoptar un menor sean idóneos, cumplen a cabalidad su labor, pero existe un poco de retraso entre proceso y proceso, esto conlleva a declinar a la mayoría de las personas interesadas en la adopción.

5. La adopción plena es la mejor garantía que tiene el menor pues esta contempla a los hijos que son adoptados se los desvincule de su familia natural y otorga al menor los mismos derechos que los hijos biológicos, incluso no poniendo ninguna referencia del proceso de adopción en su nueva inscripción de nacimiento y adoptando los apellidos de sus nuevos padres.

6. Uno de los factores que más repercute cuando los padres desean adoptar es la poca información que se obtiene sobre el tema, se considera como un trámite lento y complicado, por ello es que muchas parejas o personas completamente idóneas para la adopción no llegan a concretar su deseo de tener una familia porque el trámite, los obliga a desistir.

RECOMENDACIONES

1. Es importante que la ciudadanía tenga mayor información del tema pues, a muchas personas consultadas sobre el proceso de adopción en el país, lo primero que exponen es que es un trámite demasiado largo en tiempo y recursos, por ellos recomiendo que se creen campañas de información, talleres, conversatorios y demás recursos para informar a los interesados de que este proceso si bien es demorado en el país, es una alternativa que podemos brindar a las personas que desean acoger a un menor que se encuentra en abandono u orfandad.
2. Es recomendable también que dentro de la fase administrativa se cumplan con todos los procesos requeridos por la ley sean estos acuerdos administrativos o normativa, y además de cumplirlos estos sean de forma ágil y sin complicaciones que a veces son derivadas por la mala aplicación de la normativa.
3. Crear campañas audiovisuales por medios masivos de información, redes y demás medios sobre la Adopción como medio de crear una familia y de brindar protección a un menor desamparado, y en esta información que se imparte exponer derechos y recursos de protección que tienen los adoptantes pues se desconoce del tema y muchas personas interesadas en la adopción se sienten desprotegidos cuando piensan en iniciar un proceso adoptivo.
4. Realizarse foros acerca de la adopción y de esta forma se daría mayor importancia al tema contribuyendo desde luego a facilitar información más detallada de cada uno de los requisitos y requerimientos que se necesitan para el trámite de adopción
5. Agilidad para la declaración de adoptabilidad de los menores, que todo el proceso administrativo se maneje con la mayor celeridad posible sobre todo cumpliendo con las leyes, para brindar la oportunidad de una familia al menor

6. Es importante fomentar una “cultura de adopción” y la realización de investigaciones, que ayuden a contribuir a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en especial de aquellos que se encuentra en indefensión y necesitan de manera urgente creer en un medio familiar adecuado

BIBLIOGRAFÍA

Código Civil, Cód. 2005-010. RO-S 46; 24 de junio del 2005.

Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por ley No. 100. Registro oficial 737 de 3 de enero del 2003.

Constitución de la República del Ecuador, 2008. Editorial Tecnos, 1998, materia legislación.

Euroinnova. (2016). El papel del Trabajador Social en la adopción.

FELIU REY, Manuel Ignacio. “Comentarios a la ley de Adopción”,

Ferri, J. (1943). La Adopción. Buenos Aires. Ed. Universidad de Buenos Aires

La Convención sobre los Derechos del niño.

http://ruc.udc.es/bitstream/2183/10307/2/BaeloAlvarez_Manuel_TD_2013.pdf

<http://www.laopinioncoruna.es/sociedad/2013/06/30/adopcion-historia/737653.html>

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21885/Capitulo1.pdf>

<http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=35475>.

http://www.eldiario.es/sociedad/adopcion-adopcion_nacional,adopcion_internacionalidoneidad-Convenio_de_La_Haya_0_240426108.html

<http://www.aulafacil.com/cursos/110763/ciencia/investigacion/ciencia-y-metodocientifico/el-metodo-inductivo>

<http://niveldostic.blogspot.com/2009/06/metodo-analitico-sintetico.html>

http://www.ecured.cu/index.php/Metodo_de_analisis_historico-logico

<http://www.definicionabc.com/comunicacion/encuesta.php>

<http://definicion.de/entrevista/>

<http://www.definicionabc.com/comunicacion/entrevista-2.php>

<http://www.fhumyar.unr.edu.ar/escuelas/3/materiales-de-catedras/trabajo-de-campo/solefabri1.htm> www.inclusion.gob.ec

<http://www.DerechoEcuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezyl-adolescencia/2012/01/27/la-adopcion>

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2019/19-03-
Procedimiento-autorizacion-de-la-adopcion.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2019/19-03-
Procedimiento-autorizacion-de-la-adopcion.pdf)

[https://www.igualdad.gob.ec/procedimiento-judicial-para-la-autorizacion-de-la-
adopcion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-expedido-por-la-corte-nacional-de-
justicia/](https://www.igualdad.gob.ec/procedimiento-judicial-para-la-autorizacion-de-la-
adopcion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-expedido-por-la-corte-nacional-de-
justicia/)

<https://www.euroinnova.ec/blog/el-papel-del-trabajador-social-en-la-adopcion>

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2796/1/TUAAB043-2014.pdf>

<https://books.google.com.ec/books?id=>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cruz Bruno Marcos Vinicio**, con C.C: # C.C. 0920584695 autor del trabajo de titulación: Fase administrativa y procedimiento judicial de la adopción en Ecuador, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2022

f. _____
Nombre: **Cruz Bruno Marcos Vinicio**

C.C. 0920584695

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACION

TEMA Y SUBTEMA:	Fase administrativa y procedimiento judicial de la adopción en Ecuador.		
AUTOR(ES)	Cruz Bruno Marcos Vinicio		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de familia, niñez y adolescencia, Derecho Civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Naturaleza Jurídica, Efectos Jurídicos, Adopción Plena, Condicion Requisitos.		
RESUMEN:	<p>Tener una familia por medio de la adopción es algo posible en nuestro país, como todo proceso nos lleva p periodo de espera mientras se cumplen con los requerimientos solicitados, pues es el Estado quien debe garantizar que el niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar, goce de una familia.</p> <p>Este trabajo presenta una guía de los procedimientos y requisitos que deben cumplirse, las condiciones y capacidades, que debe tener a consideración el adoptante pues desde el ingreso de la solicitud comienza un proceso que con paciencia y voluntad tendrá como objetivo brindar al adoptado una familia plena y capaz de otorgarle lo que el necesita para su desarrollo integral; Y que por otro lado el adoptante tenga muy claro los efectos jurídicos de este procedimiento pues la adopción es plena, incondicional e irrevocable.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0980946983-0989729673	E-mail: marcos.cruz@cu.ucsg.edu.ec ceuzbrunomarcos@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs. Teléfono: +593-997604781 E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			